

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-081/2019.

DENUNCIANTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
VILLA GARCÍA, ZACATECAS

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL
MONTROYA ÁLVAREZ.

PROYECTO: LIC. BLANCA ELENA DE LA
ROSA.

Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-081/2019** promovida por el usuario ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dieciséis (16) de octubre del dos mil diecinueve (2019), el denunciante por su propio derecho, mediante correo electrónico promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

SEGUNDO.- Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada al Comisionado **MTRO. SAMUEL MONTROYA ÁLVAREZ**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Posteriormente se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico al denunciante, así como mediante oficio **1156/2019** al sujeto obligado en fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecinueve (2019); lo anterior, con

fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 56 y 62 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), requiriendo al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación.

CUARTO.- El día treinta (30) de octubre del presente año, el **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS** remitió a este Instituto su informe justificado mediante correo electrónico, adjuntando oficio número **0612/2019**, suscrito por el **C. ULISES RIVERA ESQUIVEL**, en su calidad de **Encargado de la Unidad de Transparencia** del **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS**.

QUINTO.- En fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019), el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el Capítulo II apartado Décimo séptimo de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos), así como en el Título Segundo en su Capítulo Sexto de la Ley Local de la materia.

SEXTO.- En fecha seis (06) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), se emitió dictamen por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- En este sentido y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó la revisión de la Tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado, de la cual se desprende que le es aplicable el artículo 39 fracción XXII, de la Ley de la materia.

OCTAVO.- Por auto del día siete (07) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para emitir resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del

Reglamento Interior, así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad la transparencia.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- El **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS** es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así las cosas, se tiene que el usuario denunció ante este Instituto lo siguiente:

“...Al realizar la consulta de obligaciones del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, se encontró 0 resultados, por lo que cabe subrayar que no han estado cumpliendo con esa obligación en materia de transparencia, es por lo anterior que al ser de interés público, se I necesario este procedimiento para que se de a conocer la solicitado ...” (Sic).

Una vez admitida a trámite la denuncia y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió su informe justificado el día treinta (30) de octubre del dos mil diecinueve (2019), adjuntando oficio número 0612/2019 en el cual precisa entre otras cosas lo siguiente textualmente:

“... Informo que si no se cumplió con la obligación de subir a la plataforma de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente en el concepto de deuda pública en el periodo del primer y segundo trimestre del año dos mil diecinueve, lo fue derivado de que al ingresar a la pagina para poder subir dicha información, esta se encontraba en reparaciones técnicas, no logrando así cumplir con la obligación en el tiempo estimado para ello, sin que se nos notificara de este problema ya que no tenemos acceso al correo mvg20162017@gmail.com, el cual esta como dado

*de alta en su base de datos para darnos informes de manera directa, por tanto me resulta imposible anexar pruebas documentales de tal situación más que lo antes mencionado. Sin embargo quiero hacer mención que aunque la información no se encontraba en la pagina del IZAI, por los motivos ya mencionados si se encontraba en la página del ayuntamiento con Dominio mpiodevillagarcia.com.mx/20182021 y dentro de las plataformas de transparencia financiera en el Estado de Zacatecas como el **CONAC**, al tener conocimiento de que la pagina ya estaba en condiciones de cargar la información requerida, le informo a Usted que la Deuda Pública correspondiente al Primer y Segundo Trimestre del año dos mil diecinueve ya fue cargada en la plataforma mencionada, subsanado dicha falta ...” (Sic)*

Documento del cual se desprende que el Sujeto Obligado emite el informe justificado, reconociendo que le es aplicable el artículo 39 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual establece la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizado en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, reconoce que no realizó la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia señalando que cuando intentó ingresar a la página se encontraba en reparaciones técnicas, indicando que la información se subió en la página del Ayuntamiento, y aclara que la información ya se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido es importante aclarar que para efectos de cumplimiento a las obligaciones de transparencia que son mandatadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 31 establece:

“Artículo 31

La Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia...”

Por lo que desde luego, aún y cuando el Sujeto Obligado pueda publicar la información en otras páginas electrónicas, deberá también publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo esta el instrumento informático por medio del cual se ejerce el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su tutela en medios electrónicos, de manera que garantice su uniformidad respecto de cualquier sujeto obligado y sea el depositario de información obligatoria de transparencia nacional, siendo la Plataforma Nacional de Transparencia el medio por el cual los sujetos obligados cumplen con los procesos, obligaciones y disposiciones de su responsabilidad en la materia.

Ahora bien, en cumplimiento al numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se establece que se debe emitir Dictamen por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto para realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan, a efecto de verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado, es que en fecha treinta y uno (31) de octubre del año en curso, se solicitó por parte del Comisionado Ponente a la Dirección de Tecnologías de este Instituto, a efecto de que emitiera dictamen y estar en posibilidades de resolver el presente asunto, por lo que se emite el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones, derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Zacatecas, por el Director de Tecnologías de la Información de este Organismo Garante en fecha seis (06) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), el cual se considera pertinente plasmar su contenido, en el que consta con claridad y detalle los criterios observados, como enseguida se desprende:

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales



**DICTAMEN DE RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y OBSERVACIONES
DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN POR DENUNCIA A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

Recabi' 6 noviembre 2019

2 Folios d'atlas

19:50 hrs.

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	
MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ COMISIONADO/A PONENTE	
EXPEDIENTE:	IZAI-DIOT-081/2019
SUJETO OBLIGADO:	Ayuntamiento de Villa García

Zacatecas, Zacatecas; a 05 de Noviembre de 2019.

En cumplimiento de la instrucción girada mediante el MEMO: IZAI/CP-SMA-049/2019 de fecha 31 de octubre del presente año, emitido por este Organismo Garante, recibido por esta Dirección de Tecnologías de la Información, en relación a la DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA interpuesta en fecha 16 de octubre del año en curso, en contra de Villa García, misma que fue remitida a la Ponencia del Mtro. Samuel Montoya Álvarez conforme a lo establecido en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 39 a 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (Ley Local de Transparencia), las verificaciones tienen por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 39 a 52 de la Ley en comento y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos).

Antecedentes:

La denuncia indica "Al realizar la consulta del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, se encontró 0 resultados, por lo que cabe subrayar que no han estado cumpliendo con esa obligación de transparencia es por lo anterior que al ser de interés público se le necesario este procedimiento para que se de a conocer lo solicitado".

En la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en el 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre y 4to trimestre 2019, en el formato "39_XXII_Deuda Publica".

El artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato "39_XXII_Deduda Pública" tiene correlación con el formato "22 LGT_Art_70_Fr_XXII" de los Lineamientos Técnicos.

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio
Zacatecas, Zacatecas
Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977

Según lo establece el artículo 40 de la Ley Local de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Villa García, admite la aplicabilidad de la fracción XXII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

El artículo 39, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:

"XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable"

Conforme al artículo 32 de la Ley Local de Transparencia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la fracción XXII:

"Criterio 3 Acreditado (sujeto obligado que contrae la obligación)
Criterio 4 Denominación de la instancia ejecutora del recurso público
Criterio 5 Tipo de obligación (catálogo): Crédito simple/Crédito en cuenta corriente/Emisión bursátil/Garantía de pago oportuno (GPO)/Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)
Criterio 6 Acreedor (Institución que otorgó el crédito)
Criterio 7 Fecha de firma del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación, publicada con el formato día/mes/año
Criterio 8 Monto original contratado, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación
Criterio 9 Plazo de tasa de interés pactado en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación. Por ejemplo, mensual, semestral, anual
Criterio 10 Tasa de interés pactada en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación
Criterio 11 Plazo pactado para pagar la deuda, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación (especificar el número de meses)
Criterio 12 Fecha de vencimiento de la deuda que consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación, con el formato día/mes/año
Criterio 13 Recurso afectado como fuente o garantía de pago
Criterio 14 Destino para el cual fue contraída la obligación
Criterio 15 Saldo al periodo que se informa
Criterio 16 Hipervínculo a la autorización de la propuesta de endeudamiento que en su caso se haya presentado
Criterio 17 Hipervínculo al listado de resoluciones negativas a la contratación de financiamiento para las entidades distintas al gobierno federal
Criterio 18 Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación
Criterio 19 En su caso, hipervínculo al documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones
Criterio 20 Hipervínculo a la Información estadística de finanzas públicas y deuda pública, publicado por la SHCP
Criterio 21 Hipervínculo al informe enviado a la SHCP o equivalente de la entidad federativa que contenga el listado de todos los empréstitos y obligaciones de pago"

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio
Zacatecas, Zacatecas
Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

izai
Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la deuda pública del sujeto obligado debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información correspondiente a seis ejercicios anteriores.

Los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Los sujetos obligados tenían como fecha límite el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, según se observa en el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos publicados el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del día siguiente.

Considerando:

Que al momento de la realización de la denuncia el Ayuntamiento de Villa García se encontraba en periodo de actualización al tercer trimestre de dos mil diecinueve esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado lo correspondiente al artículo 39 Fracción XXII publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del (01) de enero al (30) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado Ayuntamiento de Villa García cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100%** respecto a la fracción "XXII Deuda Pública" del artículo 39 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la denuncia.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTI. LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PAOLA ACUÑA GUTIÉRREZ
EVALUADORA

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio
Zacatecas, Zacatecas
Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977
www.izai.org.mx

Dictamen del cual se desprende que de la revisión realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Organismo Garante respecto al formato “39_XXII Deuda Pública”, la cual tiene correlación con el formato “22 LGT_Art_70_Fr_XXII” de los Lineamientos Técnicos, el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, le aplica la fracción XXII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, que mandata la publicación de la información relativa a la deuda pública en términos de la normatividad aplicable, señalando que de conformidad con la Ley de la materia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, siendo los criterios sustantivos para dar cumplimiento a la fracción XXII los siguientes:

“Criterio 3 Acreditado (sujeto obligado que contrae la obligación)

Criterio 4 Denominación de la instancia ejecutora del recurso público

Criterio 5 Tipo de obligación (catálogo): Crédito simple / Crédito en cuenta corriente /Emisión bursátil/Garantía de pago oportuno (GPO)/Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)

Criterio 6 Acreedor (Institución que otorgó el crédito)

Criterio 7 Fecha de firma del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación, publicada con el formato día/mes/año

Criterio 8 Monto original contratado, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación

Criterio 9 Plazo de tasa de interés pactado en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación, Por ejemplo, mensual, semestral, anual

Criterio 10 Tasa de interés pactada en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación.

Criterio 11 Plazo pactado para pagar la deuda, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación (especificar el número de meses)

Criterio 12 Fecha de vencimiento de la deuda que conste en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación, con el formato día/mes/año

Criterio 13 Recurso afectado como fuente o garantía de pago

Criterio 14 Destino para el cual fue contraída la obligación

Criterio 15 Saldo al periodo que se informa

Criterio 16 Hipervínculo a la autorización para la propuesta de endeudamiento que en su caso se haya presentado

Criterio 17 Hipervínculo al listado de resoluciones negativas a la contratación de financiamiento para las entidades distintas al gobierno federal

Criterio 18 Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación

Criterio 19 En su caso, hipervínculo al documento o instrumento en el cual se haya especificado modificaciones

Criterio 20 Hipervínculo a la información estadística de finanzas públicas y deuda pública, publicado por la SHCP

Criterio 21 Hipervínculo al informe enviado a la SHCP o equivalente de la entidad federativa que contenga el listado de todos los empréstitos y obligaciones de pago”

Precisa que los criterios sustantivos se darán por cumplidos únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, de conformidad con el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos; así mismo establece que la información referente a la deuda pública de conformidad con el artículo 33 de la Ley local de la materia, debe actualizarse de manera trimestral, debiendo conservar la información correspondiente a seis ejercicios anteriores.

Señalando que los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización, y que al momento de la realización de la denuncia el **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS** se encontraba en periodo de actualización al tercer trimestre del dos mil diecinueve (2019), y una vez realizada la revisión lo correspondiente al artículo 39 fracción XXII publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y los criterios adjetivos correspondientes para el periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del dos mil diecinueve (2019), por dicha Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, informa que el Sujeto Obligado cuenta con un **Índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto de la fracción “XXII_Deuda Pública”,** del artículo 39 fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas motivo de la denuncia.

Ahora bien, de conformidad con el Capítulo III numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que refiere textualmente:

“Vigésimo segundo.- La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, aprobada por el Pleno del Instituto.”.(Sic)

Siendo el caso que como se ha establecido con antelación, al Sujeto Obligado le es aplicable el artículo 39 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De lo anterior, es evidente que el **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS** tiene un cumplimiento del 100% a las obligaciones de transparencia, y por ende, cumpliéndose con ello específicamente con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con la fracción XXII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que mandata la publicación de la información relativa a la deuda pública.

Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **INFUNDADA LA DENUNCIA** presentada por *****, toda vez que se acreditó dentro del presente asunto, que el Sujeto Obligado publica la información relativa a las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 32, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II, 186,187,188,190,191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-081/2019** interpuesta por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA INFUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----Conste.-----
-----**(RÚBRICAS)**.

